



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANA MARÍA RICO OSORNO
Demandado: NUEVA EPS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-000443-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- ADECUAR o MODIFICAR los hechos de la demanda, toda vez que en la mayoría de los numerales, los mismos se mezclan con apreciaciones del profesional de derecho, y transcripciones que no son necesarias por cuanto su información se puede extraer de la prueba documental aportada; igualmente existe una mistura de hechos con imágenes que conllevan a yerros; por tal razón, no son susceptibles de confesión. Estos deben redactarse de una manera clara y concreta. (Artículo 25 ibídem: “7 *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”).
- 2- ADECUAR, MODIFICAR las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que su contenido debe ser preciso. Siendo inaplicable para este despacho llegar al caso de emitir pronunciamientos de carácter general contra la demandada, en razón al contenido literal de las citadas pretensiones, el cual no se circunscribe a la normatividad aplicable toda vez que adolecen de precisión y claridad; existe confusión por exposición de argumentos que no pertenecen a las pretensiones y que se encuentran de manera repetitiva a lo largo de la demanda. Igualmente se presenta una mistura entre éstas y varias operaciones aritméticas demasiado extensas y repetitiva, e imágenes que pertenecen al acápite de la cuantía. (Artículo 25 ibídem: “6 *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”).

- 3- ALLEGAR la prueba documental anunciada en el acápite de pruebas y no aportada. Solo allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- 4- APORTAR un nuevo poder que contenga todas y cada una de las pretensiones ya modificadas; el aportado inicialmente no es de recibo por el Despacho por insuficiente.
- 5- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

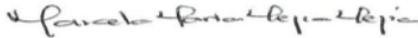
En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 162 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 27 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA